**Caso de los Buzos Miskitos (Lemoth Morris y otros) *Vs*. Honduras: reparaciones pendientes de cumplimiento**

1. Brindar la atención médica y psicológica integral y especializada a las víctimas del caso y sus familiares, en los términos señalados en el párrafo 116 de la Sentencia.

2. Conceder las becas educativas para las víctimas, sus hijas e hijos, nietas o nietos, en los términos señalados en el párrafo 117 de la Sentencia.

3. Establecer un programa de proyectos productivos para las víctimas y sus familiares, en los términos señalados en el párrafo 118 de la Sentencia.

4. Entregar viviendas a las víctimas y sus familiares, en los términos señalados en el párrafo 119 de la Sentencia.

5. Elaborar y difundir un documental televisivo sobre los buzos miskitos, en los términos señalados en el párrafo 120 de la Sentencia.

6. Incorporar a los buzos miskitos y sus familiares a los programas sociales dirigidos a personas que viven en situación de extrema exclusión social, de conformidad con lo descrito en el párrafo 133 de la Sentencia.

7. Adoptar las medidas tendientes a garantizar una adecuada regulación, fiscalización y supervisión de la actividad de las empresas pesqueras industriales en territorio miskito, de conformidad con lo descrito en los párrafos 134 a 138 de la Sentencia.

8. Implementar las medidas de fortalecimiento del sistema de salud de La Moskitia desde la perspectiva del desarrollo social inclusivo, de conformidad con lo dispuesto en los párrafos 139 a 143 de la Sentencia.

9. Diseñar e implementar una campaña de sensibilización y concientización de la sociedad hondureña sobre la situación de los miskitos, de conformidad con lo establecido en el párrafo 144 de la Sentencia.

10. Realizar una investigación exhaustiva de los hechos, identificación, juzgamiento y sanción de los responsables de los accidentes sufridos por las víctimas, de conformidad con lo establecido en el párrafo 145 de la Sentencia.

11. Emprender una búsqueda exhaustiva del paradero de las víctimas que permanecen desaparecidas, de conformidad con lo establecido en el párrafo 147 de la Sentencia.

12. Adoptar las medidas estructurales necesarias para garantizar el acceso a la justicia en la región de La Moskitia, de conformidad con lo establecido en los párrafos 148 y 149 de la Sentencia.

13. Fortalecer el sistema educativo en la zona de La Moskitia, de conformidad con lo establecido en el párrafo 150 de la Sentencia.

14. Adoptar las medidas necesarias para garantizar la accesibilidad de todas las instituciones públicas en la Moskitia para personas con discapacidad, de conformidad con lo establecido en el párrafo 151 de la Sentencia.

**Cumplimiento parcial:**

15. Pagar las cantidades fijadas por daño inmaterial y daño material, en los términos señalados en los párrafos 124 al 128 de la Sentencia.

En el Considerando 7 de la Resolución de 2 de julio de 2024, se explica lo que continúa pendiente de cumplimiento respecto a la presente medida de reparación:

7. En virtud de lo antes expuesto, la Corte concluye que Honduras ha dado cumplimiento parcial a la medida ordenada en el inciso h) del punto resolutivo sexto y los párrafos 124 a 128 de la Sentencia, puesto que pagó a 82 víctimas el total de las sumas ordenadas por concepto de indemnizaciones por daños materiales e inmateriales y abonó a otras 81 víctimas un monto equivalente al 35% de las cantidades fijadas a su favor por dichos conceptos. Queda pendiente que el Estado: a) termine de pagar la totalidad de los montos pendientes a esas 81 víctimas, b) pague el total de lo adeudado a las víctimas que todavía no han recibido desembolso alguno, y c) abone los intereses moratorios correspondientes.

16. Publicar y difundir la Sentencia, en los términos señalados en los párrafos 122 y 123 de la Sentencia.

En los Considerandos 9 y 10 de la Resolución de 30 de abril de 2024, se explica lo que continúa pendiente de cumplimiento respecto a la presente medida de reparación:

9. La Corte considera que Honduras ha dado cumplimiento parcial a las medidas relativas a la publicación y difusión de la Sentencia y su resumen oficial, ordenadas en el inciso g) del punto resolutivo sexto y en los párrafos 122 y 123 de la misma, en tanto ha constatado que publicó: i) el resumen oficial del Fallo, tanto en idioma español como en miskito, en el Diario Oficial “La Gaceta”; ii) el resumen oficial de la Sentencia, en idioma español y miskito, en los diarios de amplia circulación nacional “La Tribuna” y “El País”, y iii) el texto íntegro de la Sentencia, en idioma español, en el sitio web oficial de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social (en adelante “la Secretaría de Trabajo”). De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 122 de la Sentencia, la publicación en el sitio web de la Secretaría de Trabajo deberá mantenerse al menos hasta el día 22 de septiembre de 2025.

10. Se encuentra pendiente la publicación del texto íntegro del Fallo en los sitios web oficiales de: la Secretaría de Derechos Humanos, la Secretaría de Agricultura y Ganadería, la Marina Mercante, la Secretaría de Salud y la Secretaría de Desarrollo e Inclusión Social. Asimismo, tomando en cuenta que el Estado indicó que la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social también publicaría el texto íntegro de la Sentencia en idioma miskito en su sitio web oficial, también estaría pendiente tal publicación. El plazo para realizar dichas publicaciones venció el 15 de abril de 2022, por lo que se requiere al Estado dar pronto cumplimiento a este extremo de las medidas y presentar información actualizada al respecto en el informe requerido en el punto resolutivo sexto de esta Resolución.